

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

**Verbal Responsabilidad Médica No. 11001 31 03 043 2022 00405 00**

Teniendo en cuenta, la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la Nueva Eps, y teniendo en cuenta, que el artículo 372 del C.G del P señala: **si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación**, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos, (Subrayado fuera de texto), ello, en virtud de que la Eps en mención no tiene representante legal que represente, en consecuencia, se reprograma la diligencia.

En consecuencia, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA el día tres (3) de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 9:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 de la ley procesal.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervenientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 ibidem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervenientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Notifíquese,**

**AURELIO MAVESOY SOTO  
JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO**

11001310304320220040500